GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

4600017319

CONVENIO N°	4600017319
CONVENIENTE EJECUTOR	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JULIÁN DE ARGELIA**
CONVENIENTE APORTANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
OBJETO	Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Julián de Argelia, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud
VALOR	**DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($240.583.044)**
PLAZO	Cinco (5) meses y veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 20 de diciembre de 2024
ESTUDIOS PREVIOS	15857

Entre los suscritos a saber: **MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.059.686 de Santa Rosa de Osos, actuando en calidad de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, nombrada en propiedad mediante Decreto Departamental N°22024070000001 del 01 de enero de 2024, facultada para la celebración de contratos mediante Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado el día 27/06/2024 según acta número 32 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 16/07/2024 según acta número 060, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA - SSSYPSA**, de una parte y de la otra, **JUAN DE JESUS ARROYAVE OCAMPO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.721.569 de Sonson-Antioquia, quien en su calidad de **Gerente de E.S.E. HOSPITAL SAN JULIÁN DE ARGELIA, nombrado mediante Decreto N°016 del 30 de marzo de 2024, expedida por el Alcalde Municipal de ARGELIA,** debidamente facultado para contratar de conformidad con el acuerdo No.002 del 27 de junio de 2014 expedido por la Junta Directiva dela E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA; la cual es una institución pública con experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud y es la Única destinataria de los recursos a ejecutar objeto del presente convenio: quien en adelante se denominará **LA ESE**, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION para la prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JULIÁN DE ARGELIA, REPRESENTADOS EN GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ENTIDAD, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

4600017319

PARÁGRAFO. ALCALCE DEL OBJETO. El convenio se ejecutará en la actual vigencia en las instalaciones de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) y en los sitios en los cuales se realicen prestaciones de servicios de salud por parte de la misma, dirigidos a la población residente en el municipio. Los recursos del convenio serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la Empresas Sociales del Estado, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

En el convenio están planteadas unas metas, cuyo cumplimiento apunta a mejorar los procesos administrativos y financieros de la IPS, que finalmente redundarán en la mejora de la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado, que son servicios de baja complejidad. Se beneficiará con la ejecución del presente convenio la totalidad de la población residente en el municipio, toda vez que los recursos están orientados a fortalecer la operación corriente de la ESE, lo cual redunda en mejora de la prestación de servicios de salud en el municipio y cualquier habitante del mismo es potencial usuario de los servicios de salud en la institución, máxime si tenemos en cuenta que el prestador beneficiario es monopolio en la jurisdicción para los servicios trazadores y en muchos casos es el único prestador de servicios de salud.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($240.583.044).

PARÁGRAFO. AJUSTE DE PRECIOS. El valor de este contrato será invariable y por tanto no habrá revisión de precios durante la vigencia del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que al a fecha de firma del presente contrato la oferta económica se encuentra vigente.

CLAUSULA TERCERA: Especificaciones Técnicas: Mediante el presente convenio se fortalecerá la operación de la prestación de servicios de salud en el municipio y específicamente se fortalecerá la Empresa Social de Estado que es una institución que presta servicios de salud de baja complejidad. Los servicios ofertados por la institución deberán estar debidamente habilitados e inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual garantiza el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad exigidas para prestar servicios de salud en Colombia.

Para la prestación de los servicios la institución debe tener en cuenta las condiciones clínicas de cada paciente y las orientaciones y decisiones sustentadas por el profesional de la salud responsable del paciente; los servicios deben ser prestado en las áreas de consulta externa, hospitalización, urgencias u otras de la institución y siempre con la prescripción del médico y/o profesional, debidamente acreditado.

Por las características del convenio, que es para fortalecer la operación de la prestación de los servicios de salud en todas las áreas de la institución, la misma debe garantizar unas condiciones de calidad mínimas frente a la oportunidad en la asignación de citas para la consulta por medicina general que debe ser en un período menor a tres días, contados

a partir de la solicitud por parte del usuario; además, debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, especialmente del servicio de urgencias las 24 horas del día, los siete días de la semana.

En el ordenamiento normativo del sistema de salud se dispone de una serie de referentes para clasificar y codificar los servicios y las tecnologías en salud que se pueden proveer a los pacientes y además se cuenta con guías de práctica clínica para orientar el manejo de pacientes con determinados diagnósticos; existen referentes de tarifas para las tecnologías en salud. Entre las normas que hacen parte de dichos referentes tenemos: Resolución 14707 de 1991, Decreto 1760 de 1990, Decreto 2423 de 1996 (manual tarifario SOAT); cada año el Ministerio de Salud y Protección Social actualiza mediante actos administrativos el Plan de Beneficios en Salud , la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, así como la Codificación Única de Medicamento (CUM), referentes que son tenidos en cuenta por las IPS en el proceso de atención de los usuarios y en los reportes al sistema de información en salud.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para amparar el valor del presente contrato, **EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, cuenta con la siguiente apropiación presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500054407 Fecha de Creación: 05/06/2024	Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia	2320202008/131D/0-PS3031/C19062/010083 SGP-SALUD PUBLICA Valor: $238.579.500
		2320202008/131D/A-PS3031/C19062/010083 SGP-SALUD PUBLICA Valor: $2.003.544

N° RP	RUBRO	FECHA DE IMPRESIÓN	VALOR
4500063293	2320202008/131D/0-PS3031/C19062/01-0083/002>008	30/07/2024	$238.579.500
	2320202008/131D/A-PS3031/C19062/010083/002>008	30/07/2024	$2.003.544

4600017319

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El giro de los recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, será realizado por la Dirección Administrativa y Financiera de la SSSA, de acuerdo con las doceavas giradas al Departamento de Antioquia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la disponibilidad de los mismos en el PAC, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa Social del Estado, que deben evidenciarse en el informe de supervisión. Para el pago, se debe presentar la siguiente documentación:

1) Informe de seguimiento a la Contratación Estatal elaborado por el supervisor del convenio en el cual conste que el conveniado presentó los soportes de información requerido.

2) Certificación del supervisor del convenio, donde conste que el conveniado presentó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia el Plan de Inversión que realizará la con los recursos del subsidio a la oferta y que dicho plan fue aprobado por la Secretaría.

3) Certificado de la cuenta bancaria maestra de ahorros, en la cual se hará la transferencia de los recursos de subsidio a la oferta.

4) Certificado de estar a paz y salvo con los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena, expedido por el Revisor Fiscal, fotocopia de la cedula de revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal y copia del certificado de Junta Central de Contadores, igualmente se debe incluir la Planilla Integrada Liquidación de Aportes (PILA), con fecha correspondiente al mes en que se realiza la transacción Los requisitos 2 y 3, sólo se necesitan para el primer desembolso.

DEDUCCIONES Y RETENCIONES: Se debe tener en cuenta que el convenio a suscribir no tendrá retenciones por Estampillas por tratarse de un Convenio entre instituciones estatales.

De acuerdo con el Instructivo tributario para los procesos contractuales del Departamento de Antioquia en su numeral 5.9 Convenios interadministrativos, numeral 5.9.1.3 Estampillas, expresa que las retenciones por concepto de estampilla se deben tener en cuenta la Ordenanza 29 de 2017 y sus modificaciones, posteriores, que exceptúa del pago las cuentas u órdenes de pago que provengan de Contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales.

Tasa pro Deporte y Recreación, de acuerdo con la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 y la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, toda persona natural o jurídica que suscriba Convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente~ los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas. ' se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

4600017319

Descuento de la Tasas Pro Deporte y Recreación será del 1% del valor total del Convenio, determinado en comprobante de egreso o el valor del Convenio, que se establezca entre el Departamento de Antioquia y las personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

Adicionalmente, el conveniante deberá dar cumplimiento a la verificación del registro y/o actualización de la Información Tributaria - RIT- para efectos del recaudo de Impuesto de Industria y Comercio en las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el Convenio, situación que igualmente deberá verificarse por parte de la Supervisión del Convenio antes de la suscripción del acta de Inicio y/o antes de cada pago.

En todo caso, el conveniante deberá tener en cuenta las retenciones a que haya lugar conforme a la normatividad y /o reintegrar al Departamento aquellos valores por Tasas que efectúe en su calidad de AGENTE RETENEDOR.
El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.

Los desembolsos estarán supeditados a la existencia de recursos en el PAC

PAC FORMA DE PAGO

FONDO	0-PS3031	A-PS3031
JULIO	151.823.315	1.274.980
AGOSTO	21.689.045	182.140
SEPTIEMBRE	21.689.045	182.140
OCTUBRE	21.689.045	182.140
NOVIEMBRE	10.689.050	182.144
DICIEMBRE	11.000.000	0

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: La duración del presente convenio será de cinco (5) meses y veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 20 de diciembre de 2024.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en los estudios previos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, designará los responsables de realizar el seguimiento administrativo,

técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contractual de acuerdo con la cuantía de la contratación y el conocimiento requerido para la ejecución del mismo, los cuales actuarán en calidad de supervisores. Serán obligaciones de la supervisión: 1) Remitir periódicamente todos los documentos originales que soporten la ejecución del presente contrato a EL DEPARTAMENTO. 2) Cumplir con las actividades establecidas en el Procedimiento y Manual de Supervisión e Interventoría para el Departamento de Antioquia. 3) Antes de la suscripción del acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de la inscripción del LA E.S.E en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio del Municipio donde se ejecutará el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, estipula: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.".
A su vez el Decreto 1082 de 2015, establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. LA E.S.E en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA E.S.E no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Departamento de Antioquia, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio. No se podrá subcontratar el objeto del contrato con persona alguna, salvo autorización previa por parte del Departamento de Antioquia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA E.S.E, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, **El DEPARTAMENTO** no contrae obligación laboral alguna con **EL LA E.S.E** ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA E.S.E se obliga para con el DEPARTAMENTO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LA E.S.E autoriza expresamente al DEPARTAMENTO con la simple suscripción del presente anexo, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, **LA E.S.E** se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor básico del contrato. En el caso de que **LA E.S.E** se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento. Para la imposición de las multas de manera unilateral, **EL DEPARTAMENTO,** dará aplicación al debido proceso de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen o complementen. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de **EL DEPARTAMENTO, LA E.S.E** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no libera a LA E.S.E del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. RETENCIONES: En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, podrá retener, de las sumas que adeude al LA E.S.E las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda LA E.S.E, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** realice las retenciones a que por ley esté obligado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO: Corresponde a los organismos de control ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita

por **EL DEPARTAMENTO y LA E.S.E.** El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento injustificado de **LA E.S.E**, de sus obligaciones. c) Por las demás causales que consagra la Ley. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y **LA E.S.E**, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los seis meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LA E.S.E mantendrá libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en la presente comunicación de aceptación de oferta.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN: LA E.S.E, manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1) Estudios previos y sus anexos. 2) Las garantías. 3) La propuesta. 4) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal. 5) La Resolución de Justificación de convenio interadministrativo de asociación Ley 489 de 1998 S2024060245444 del 24/07/2024. 6) Documentos del LA E.S.E debidamente actualizados. 7) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere, la aprobación de las garantías a cargo de **LA E.S.E,** requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

4600017319

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de **LA E.S.E.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 09 AGO 2024

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA DEPARTAMENTO

JUAN DE JESÚS ARROYAVE OCAMPO.
HOSPITAL SAN JULIÁN DE ARGELIA
LA E.S.E

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario	Camila Saldarriaga	
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora Asuntos Legales- Salud		